

Resolución 3717/2024, de 7 de octubre, del Director General de Función Pública, se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 9 plazas del puesto de trabajo de Veterinario, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Boletín Oficial de Navarra número 216, de 24 de octubre de 2024).

ACUERDOS DEL TRIBUNAL

Vistas las alegaciones presentadas a los resultados provisionales de la prueba celebrada el sábado día 8 de marzo de 2025, el tribunal calificador, en la sesión celebrada el día 18 de marzo de 2025 ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Anular las preguntas **3,11,22,30 y 100** del cuestionario por los motivos que se indican en el Anexo.

2.- Desestimar el resto de alegaciones por los motivos que se indican en el Anexo.

3.- Recalcular en el INAP las puntuaciones de todos los aspirantes, una vez llevados a efecto los acuerdos anteriores conforme a los criterios señalados en las bases de la convocatoria.

4.- Aprobar los resultados definitivos de la prueba de test y publicar el listado por orden de puntuación.

5.- Informar a las personas interesadas que, frente a los resultados DEFINITIVOS, podrán interponer **recurso de alzada ante el Director General de Función Pública** en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con los artículos 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- ANUNCIO SOBRE REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA.

Se convoca a las personas aspirantes que han superado la primera prueba, con 20 puntos o más, a la realización de la segunda prueba establecida en la convocatoria, la cual tendrá lugar el **LUNES 5 de mayo de 2025, a las 9 horas**, en el **salón de actos del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente**, calle González Tablas 9 de Pamplona.

Para su publicación en la página web del Portal de Navarra (www.navarra.es)

Pamplona, a día de la fecha digital.

El Secretario del Tribunal

Javier Lizarbe Chocarro

Anexo.

Por parte del Secretario se da cuenta a los presentes de que se han presentado en plazo las reclamaciones al ejercicio de test por parte de las siguientes personas:

- 1) Elena Diez Atenzia solicita la anulación de las preguntas 3, 10 y 22.
- 2) Edurne Iraizoz solicita la anulación de las preguntas 22, 54, 65 y 100.
- 3) Nerea Villanueva Aldaya solicita la anulación de las preguntas 22, 82 y 100.
- 4) María Urrea Barriga solicita la anulación de las preguntas 11, 30 y 66.
- 5) María Cruz Cueli solicita la anulación de las preguntas 22 y 100.
- 6) Adrian Martín solicita la anulación de la pregunta 30.
- 7) Nora Jugand solicita la anulación de la pregunta 65.

Se procede a analizar las alegaciones presentadas por el orden de las preguntas en el cuestionario.

PREGUNTA 3. Elena Diez Atenzia solicita la anulación de la **pregunta 3)** porque la respuesta válida se encuentra recogida en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y este apartado no entraba en lo exigido en la convocatoria de la oposición.

RESPUESTA. Tal como está redactado el tema 8 puede dar lugar a confusión porque se está detallando 2 capítulos muy concretos del título preliminar: el Capítulo II “De los órganos de las Administraciones públicas” (del artículo 5 al 24) y el Capítulo VI “De los convenios” (artículo 47 al 53). Se **ESTIMA** la alegación y se **ANULA** la pregunta.

PREGUNTA 10. Elena Diez Atenzia solicita la anulación de la pregunta 10) porque versa sobre una parte de la LF 11/2019 no incluida en el temario de la oposición.

RESPUESTA. El Título IV de la Ley Foral 11/2019 – funcionamiento electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra- se recoge en el tema 15. Se **DESESTIMA** la alegación.

PREGUNTA 11. María Urrea Barriga señala que son incorrectas tanto las respuestas a) como c). La opción c) sobreentiende que es sólo es EXCLUSIVO ese motivo.

RESPUESTA. El artículo 31 de la Ley Foral 5/2018 establece 9 motivos para limitar el derecho de acceso a la información pública y en la opción C) únicamente se hace referencia a uno de los motivos recogidos en la Ley y al poner la palabra solo parece que únicamente corresponde a ese motivo cuando hay 8 motivos más. Se **ESTIMA** la alegación y se **ANULA** la pregunta.

PREGUNTA 22. Elena Diez Atenzia solicita la anulación de la pregunta 22) porque no podemos saber si también es la principal raza ovina lechera en País Vasco.

Edurne Iraizoz alega que todas las respuestas son incorrectas, que la Latxa Cara Negra Navarra, la mayoría de los animales presentan cuernos, no es así en Cara Negra de la CAV y en cara Rubia, donde las hembras carecen de ellos o si los poseen son débiles y en los machos los presentan con más frecuencia.

Nerea Villanueva solicita la anulación de la pregunta porque no podemos saber si también es la principal raza ovina lechera en País Vasco.

María Cruz Cueli solicita anular la pregunta porque no está contemplado en el temario conocer que es la principal raza ovina lechera en el País Vasco.

RESPUESTA. Conforme al plan de cría de la raza latxa sería más correcto haber puesto que “hembras en su mayoría tienen cuernos” y en la aclaración de las hembras latxa cara negra de País Vasco se pone “hembras sin cuernos” y sería más correcto haber puesto “hembras sin cuernos o con cuernos rudimentarios”.

Por otro lado, en el título del tema 2 parte II, se hace referencia solo a Navarra y sin embargo se realiza una afirmación en referencia al País Vasco que no entra en el tema. Por lo tanto, el tribunal considera no válida la respuesta a). Se **ESTIMAN** las alegaciones y se **ANULA** la pregunta.

PREGUNTA 30. María Urrea Barriga alega que en la pregunta 30 las respuestas a) y d) son correctas y por tanto nula la pregunta.

Adrian Martín solicita que se anule la pregunta 30 por haber dos opciones correctas (A y D).

RESPUESTA. En sus alegaciones exponen que además de la respuesta A) la respuesta D) también se puede considerar correcta si se dan ciertas circunstancias, como las indicadas en el párrafo segundo del punto 2 del artículo 7 del RD 306/2020. Por lo tanto, es correcta la respuesta a) pero también se puede considerar correcta la respuesta d). Se **ESTIMA** la alegación y se **ANULA** la pregunta.

PREGUNTA 54. Edurne Iraizoz alega que todas las respuestas son incorrectas.

RESPUESTA. La redacción propuesta en la alegación y la redacción del examen son equivalentes.

c) Explotaciones de equino, cebaderos y explotaciones de producción de carne, con censo inferior a 10 UGM (10 caballos).

c) Explotaciones de equino: cebaderos y explotaciones de producción de carne, con censo inferior a 10 UGM (10 caballos).

Se **DESESTIMA** la alegación.

PREGUNTA 65. Edurne Iraizoz alega que es errónea la formulación de la pregunta y que el reglamento 1831/2003 por sí mismo no permite determinar la respuesta correcta.

Nora Jugand alega que en el Reglamento 1831/2003 sobre los aditivos en la alimentación animal, no podemos encontrar la respuesta a esta pregunta. Podemos decir que la urea es un aditivo autorizado, pero no lo sabemos respecto a las otras sustancias citadas.

RESPUESTA. Según el Reglamento 1831/2003 “los antibióticos distintos de los coccidiostáticos o de los histomonostatos no se autorizarán como aditivos para alimentación animal” (Artículo 5.4). La Monensina es un antibiótico ionóforo, que como otros de su grupo (narasina, salinomycin, lasalocid...) están autorizados como aditivos con efecto coccidiostático.

El Flavofosfolipol es un antibiótico cuyo uso principal es ser promotor del crecimiento en animales, por tanto, no puede estar autorizado como aditivo. Actúa frente a bacterias G+ y G-. Fue utilizado en la UE hasta la aplicación del R 1831/2003. Hoy se

puede usar con ese fin en algunos países fuera de la UE. Por tanto, se **DESESTIMA** la alegación.

PREGUNTA 66. María Urrea Barriga alega que las respuestas b) y d) son correctas y por ello la pregunta nula.

RESPUESTA. El Reglamento 178/2002, en su Art. 3. 5. define: «Empresa de piensos», toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a los animales de su propia explotación.

Un ganadero puede fabricar piensos medicamentosos para consumo en su propia explotación ganadera. Dado que fabrica piensos medicamentosos no le son de aplicación las excepciones de los artículos 4 y 13 del R 2019/4 y debe estar autorizado para la fabricación de piensos medicamentosos. Se **DESESTIMA** la alegación.

PREGUNTA 82. Nerea Villanueva alega que a partir de 7 días no se puede deducir la antigüedad de las lesiones. Solicita la anulación de la pregunta.

RESPUESTA. En la página del Ministerio sobre fiebre aftosa está el enlace al documento donde se determina la edad de la lesión de la que se ha obtenido la información para realizar la pregunta, este mismo documento admite que a partir de 7 días no es posible hacerlo por ello en el documento y en la opción c de la pregunta 82 se dice: Esto es **indicativo** de seis a nueve días de edad. Por lo tanto, se **DESESTIMA** la alegación.

PREGUNTA 100. Edurne Iraizoz alega que todas las afirmaciones son correctas y por tanto nula la pregunta, que el Reglamento no establece en ningún momento que detectar síntomas de enfermedad sea un OBJETIVO, es un MEDIO para la consecución de dicho objetivo.

Nerea Villanueva alega que el artículo 25 del Reglamento 2016/429 establece por lo tanto que las visitas zoonosológicas tienen como objetivo la prevención de enfermedades y la detección de síntomas indicativos de la aparición de enfermedades de la lista o de enfermedades emergentes y no para buscar enfermedades en el sentido amplio de la palabra ni la situación clínica de los animales, solo en relación a enfermedades de la lista, por todo lo cual no se puede dar como incorrecta la respuesta C.

Mari Cruz Cueli alega que la visita zootécnica “no tiene por objetivo detectar síntomas de enfermedad” de forma genérica, lo que es correcto, sino que el objetivo es la prevención de enfermedades y la detección de cualquier síntoma indicativo de la aparición de una enfermedad de la lista o una enfermedad emergente es uno de los medios descritos el punto 2 del artículo 25 para alcanzar dicho objetivo. Debería anularse por no haber ninguna respuesta válida.

RESPUESTA. Nerea Villanueva y Mari Cruz Cueli alegan que la opción C) está mal redactada o incompleta ya que en la normativa hace referencia a las enfermedades de la lista o emergentes y no enfermedades en genérico.

2.Las visitas zoonosanitarias a las que se refiere el apartado 1 tendrán el objetivo de la prevención de enfermedades, en particular mediante:

b) la detección de cualquier síntoma indicativo de la aparición de una enfermedad de la lista o una enfermedad emergente, y la información a ese respecto.

Esta alegación no es admisible ya que las enfermedades de la lista y emergentes son muchas que englobarían a todos los síntomas posibles.

Eduarne Iraizoz hace referencia a que la detección de síntomas no es un objetivo, sino una herramienta para prevenir las enfermedades y esto ha podido inducir a entender que esta opción era correcta. La detección de enfermedades no es un objetivo per se y por tanto se **ESTIMA** la alegación y se **ANULA** la pregunta.

